

Universidad Católica Boliviana "San Pablo"
Vicerrectorado Académico Nacional



**REGLAMENTO GENERAL DE MODALIDADES DE
GRADUACIÓN**

Enero, 2013



REGLAMENTO GENERAL DE MODALIDADES DE GRADUACIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El presente reglamento se funda en los artículos 2 y 86 del Estatuto de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" sobre la Otorgación de Grados Académicos, concordantes con el Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. Se otorgará los siguientes títulos y grados académicos: a) Técnico Superior y b) Licenciado, al cumplimiento de las modalidades de graduación que se señalan a continuación: para el grado de Técnico Superior se adopta como modalidades de graduación la Monografía, el Proyecto de Grado Técnico y Pasantía; en tanto que para el nivel de Licenciatura las modalidades son: Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido, Examen de Grado, Graduación por Excelencia e Internado Rotatorio para el área de salud.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. La Monografía es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla el estudiante bajo un proyecto de investigación coherente; asignando un profesor tutor para tal efecto.

Artículo 4. El Proyecto de Grado Técnico es una propuesta sistemática con un objetivo definido para solucionar un problema o satisfacer una necesidad.

Artículo 5. La Pasantía es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente.

Artículo 6. La Tesis de Grado es un trabajo de investigación que cumple con una metodología científica destinada a conocer y dar respuesta a un problema planteado por el postulante.

Artículo 7. El Proyecto de Grado es un trabajo de investigación aplicada, programación y diseño sobre un tema de interés científico que recoge datos sobre esta materia y formula una propuesta.

Artículo 8. El Trabajo Dirigido es un proceso de práctica profesional, mediante el cual, el estudiante participa del análisis y solución de un problema concreto en el seno de una organización específica y en el área de su profesión.

Artículo 9. El Examen de Grado es la valoración de la formación global del estudiante tanto de conocimientos teóricos como prácticos, adquiridos en el transcurso de su carrera y realizado a través de una prueba oral y/o escrita.

Artículo 10. La Graduación por Excelencia exime al estudiante de someterse a otras modalidades de graduación cuando su rendimiento académico se encuentra evaluado en un nivel superior respecto al de la población estudiantil de su Carrera o Programa al momento de la conclusión de sus estudios.

Artículo 11. El Internado Rotatorio es el trabajo realizado y evaluado en Instituciones en ejercicio de funciones y en relación con el campo profesional del postulante, en ellas el estudiante pone a prueba sus conocimientos en la práctica profesional específica.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES



Artículo 12. Cada Carrera o Programa determinará las modalidades de graduación que se ajusten a sus características. Las modalidades de graduación adoptadas deberán estar incorporadas en el plan de estudios y ser programadas en los dos últimos semestres del plan de estudios.

Artículo 13. En las modalidades de graduación se podrá aceptar el trabajo interdisciplinario y admitir trabajos de graduación de hasta dos postulantes.

Artículo 14. Además de regirse al presente reglamento, cada Carrera o Programa deberá elaborar la norma y procedimiento interno de las modalidades de graduación adoptadas. Las normas y procedimientos de las distintas carreras o programas serán aprobados por el Rector Regional.

Artículos 15. Todo trabajo de graduación, excluida la graduación por excelencia, será objeto de sustentación ante un tribunal en acto público y solemne. El estudiante defenderá su trabajo de graduación en la Regional donde concluyó el plan de estudios.

Artículo 16. En caso de reprobación el postulante podrá presentar un nuevo trabajo de graduación, o en su defecto optar por otra modalidad de graduación en el siguiente semestre regular.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN

Artículo 17. El Director de la Carrera o Programa es el responsable de la organización del tribunal para las distintas modalidades de graduación. El tribunal estará conformado de acuerdo a la modalidad específica. El tribunal podrá constituirse con la mitad más uno de sus miembros. La asistencia de los miembros del tribunal es obligatoria, su incumplimiento será sancionado de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 18. El tribunal calificará según la siguiente escala:

1 - 50	Reprobado
51 - 69	Aprobado
70 - 79	Bueno
80 - 89	Sobresaliente
90 - 95	Distinguido
96 - 100	Distinguido con honor

La calificación tiene carácter definitivo e inapelable y constará en acta circunstanciada con la firma de los miembros del tribunal. Este tribunal podrá recomendar la publicación institucional del trabajo, y podrá también ser publicado por cuenta de su autor.

COPIA LEGALIZADA

CAPITULO V

DE LOS DOCENTES DE APOYO

Artículo 19. Los docentes, pertenezcan o no a la Universidad, y asesoren en alguna de las modalidades de graduación, percibirán una remuneración económica a la presentación del informe de suficiencia. Los docentes a tiempo completo y medio tiempo lo harán como parte de sus funciones.

Artículo 20. Los docentes podrán asesorar, en el semestre, el número de trabajos de graduación que determinen las políticas definidas por las autoridades competentes. Para aceptar un nuevo trabajo de asesoría, el docente deberá haber concluido por lo menos con uno de los asignados.

Artículo 21. En aquellas modalidades de graduación que prevean tutor asignado por la UCB, éste tendrá como obligación asesorar y orientar el trabajo de graduación durante todo el proceso hasta su conclusión, y asistirá a la defensa solo con derecho a voz. El profesor tutor podrá renunciar a esas funciones por razones justificadas.

CAPÍTULO VI

DE LOS POSTULANTES

Artículo 22. Para defender la modalidad de graduación seleccionada el postulante deberá haber aprobado el plan de estudios de su carrera, incluyendo las materias religiosas, optativas, idiomas y otros requisitos fijados por cada Carrera o Programa, además de cumplir con todas las obligaciones administrativas y económicas de la universidad.

Artículo 23. El estudiante que no concluya ni defienda determinada modalidad de graduación en el semestre en el que se inscribe, podrá inscribirse hasta un máximo de dos veces más. En caso de reprobación, el postulante podrá presentarse a la misma modalidad u optar por otra modalidad de graduación en el siguiente semestre.

Artículo 24. En la presentación del trabajo de tesis u otros análogos para la graduación, de establecerse plagio o copia de trabajos ajenos, se suspenderá todo trámite de graduación del postulante hasta la resolución del caso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25. La aprobación del tema de Tesis de Grado, Perfil de Proyecto de Grado o Propuesta de Trabajo Dirigido es previa a la inscripción a la modalidad de graduación.

Artículo 26. El tema aprobado de la Monografía o del Perfil de Proyecto de Grado Técnico, Tesis o Proyecto de Grado tendrá vigencia de dos semestres académicos para su defensa, pasado este término el postulante deberá actualizar su propuesta o presentar un nuevo proyecto.

Artículo 27. El Director de la Carrera o Programa previa a la defensa del trabajo de grado debe comprobar el cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos por el estudiante. Esta verificación debe cumplirse antes de solicitar a la Dirección Académica Regional la conformación del tribunal.

El Director Académico Regional podrá pedir el expediente para verificar el cumplimiento de todos los requisitos y extender la orden para la defensa.





Artículo 28. Después de la defensa de Tesis de Grado, del Proyecto de Grado o del Trabajo Dirigido, el tribunal podrá recomendar la publicación del trabajo.

Artículo 29. Si el titulado editara el trabajo de grado por cuenta propia, total o parcialmente, o cediere sus derechos a terceros, ninguno de ellos podrá publicar ni utilizar en aquellas ediciones la referencia, el nombre, el acta de evaluación, ni los símbolos de la UCB sin autorización previa y por escrito del Rector Regional de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo". En estos trabajos será obligatorio destacar que las opiniones, juicios, ideas y conceptos contenidos en la tesis no comprometen a la UCB, siendo de responsabilidad del autor.

CAPÍTULO VIII

DEL CAMBIO DE TUTOR Y DE LAS RECUSACIONES

Artículo 30. El postulante que tuviera dificultades con el profesor asignado como tutor y/o panelista podrá solicitar al Director de la Carrera o Programa con la debida justificación que se le asigne uno nuevo. Serán causales para solicitar el cambio del Profesor Tutor y/o Profesor Panelista el incumplimiento por parte de éstos de las obligaciones señaladas en el Artículo 21 del Reglamento General de Modalidades de Graduación.

Artículo 31. En su caso, el postulante podrá también recusar, por causales personales justificadas, al Profesor Relator o a algún Miembro del Tribunal, en el término perentorio de 48 horas, después de haber sido notificado del nombramiento. La recusación suspenderá todo trámite de la Tesis o Proyecto de Grado y el caso será juzgado por el Director Académico Regional y el Rector Regional de la Unidad correspondiente, cuyo fallo sobre la procedencia o improcedencia de la recusación será pronunciado en un plazo máximo de 8 días y será inapelable.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS

Artículo 32. El Director de Carrera o Programa preparará los procedimientos para las modalidades de graduación que se hayan adoptado, tomando en cuenta el Reglamento General y los Específicos de Graduación, que serán aprobados por el Rector Regional.

TÍTULO II

REGLAMENTO DE MODALIDADES DE GRADUACIÓN PARA TÉCNICO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES

Artículo 33. De conformidad con el Artículo 2 del Reglamento General de Modalidades de Graduación, se establecen a nivel de Técnico Superior las siguientes modalidades: a) Monografía, b) Proyecto de Grado Técnico y c) Pasantía.

Artículo 34. Los estudiantes deberán preparar su trabajo conforme a lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento General de Modalidades de Graduación y sujetarse a las características señaladas en su carrera o programa.

CAPÍTULO II

DE LA MONOGRAFÍA, DEL PROYECTO DE GRADO TÉCNICO Y PASANTÍA

Artículo 35. El tema propuesto por el estudiante para la Monografía, el Perfil de Proyecto de Grado Técnico o la propuesta de práctica profesional para la pasantía deberá ser aprobado por un Comité Ad hoc conformado por el Director de la Carrera o Programa y dos profesores especialistas del área, designados por el Director, cuya determinación constará en acta. La aprobación es previa a la inscripción a la modalidad de graduación.

Artículo 36. Un profesor tutor será el guía de la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico o Pasantía, y hará seguimiento al trabajo hasta su finalización.

Artículo 37. El Director de la Carrera o Programa designará al profesor tutor de la Monografía o del Proyecto de Grado Técnico o Pasantía.

Artículo 38. El postulante que tuviera dificultades con el profesor asignado como tutor podrá solicitar al Director de la Carrera o Programa con la debida justificación que se le asigne uno nuevo. Serán causales para solicitar el cambio del profesor tutor el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 21 del Reglamento General de Modalidades de Graduación.

Artículo 39. Concluida la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico o Pasantía, el postulante presentará su trabajo para la aprobación e informe del Profesor Tutor. Con este informe favorable, se presentará el borrador al Director de la Carrera o Programa para la revisión.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO DEL RELATOR

Artículo 40. Recibida la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico, el Director de la Carrera o Programa, nombrará a un profesor que se denominará RELATOR para la



revisión de la Monografía, o a un PROFESOR DEL ÁREA si se tratará de un Proyecto de Grado Técnico.

El Profesor Relator o el Profesor del Área podrá ser o no docente en ejercicio de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Artículo 41. El Profesor Relator o el Profesor del Área tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Evaluar el borrador de la Monografía o del Proyecto de Grado Técnico, según corresponda, y presentar por escrito a la Dirección de la Carrera o Programa, un informe circunstanciado con todas sus observaciones en relación a las categorías de evaluación establecidas en cada carrera o programa.
- b) El informe deberá ser remitido a la Dirección de la Carrera o Programa en un plazo no mayor a 15 días calendario.
- c) Este informe deberá establecer la suficiencia o insuficiencia del trabajo, para pasar a su defensa formal.

Artículo 42. El profesor nombrado Relator o Profesor del Área no podrá excusarse de cumplir con esta obligación excepto por causas debidamente justificadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA

Artículo 43. El Director de la Carrera o del Programa, contando con el informe de suficiencia del trabajo, deberá revisar el cumplimiento de requisitos académicos y administrativos y solicitar la autorización a la Dirección Académica Regional para conformar el tribunal, autorizar la edición y fijar la fecha de la defensa de la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico. Para el caso de pasantía se autorizará solo la edición del documento.

La fecha para la defensa deberá fijarse en los siguientes 10 días hábiles a la recepción de la autorización de manera improrrogable, salvando situaciones de excepción.

Artículo 44. Contando con la aprobación de la Dirección Académica Regional, el Director de la Carrera o Programa asignará el número de impresión al trabajo. El postulante deberá presentar 1 ejemplar impreso empastado, 3 ejemplares anillados y 1 CD con la versión digital de la Monografía o del Proyecto de Grado Técnico con las medidas de seguridad necesarias para evitar sea copiada.

Artículo 45. El documento escrito deberá ser presentado bajo las siguientes condiciones:

- a) En tamaño carta a un espacio y medio con el margen izquierdo de 3.5 cm, el margen derecho de 3 cm, y el margen superior e inferior de 3 cm. El tipo de letra será Time New Román tamaño 12.
- b) Su extensión será definida por cada Carrera o Programa, teniendo en cuenta la estructura de los elementos que conforman una monografía o un proyecto de grado técnico.
- c) La redacción debe utilizar lenguaje claro y preciso, en el marco de un sistema reconocido de citas y anotaciones.
- d) Los cuadros, tablas, gráficos, figuras y otros aspectos complementarios que tengan directa relación con el tema del trabajo, serán aceptados como anexos.
- e) Las características particulares de edición serán reglamentadas por cada Carrera o Programa Académico.



- f) El trabajo final debe incluir un resumen o abstract (en español e inglés) que no exceda las 200 palabras.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL Y LA DEFENSA

Artículo 46. El tribunal para la Monografía o para el Proyecto de Grado Técnico estará conformado por:

- a) El Rector Regional o su representante, quién presidirá el acto.
- b) El Decano o Director de Carrera o Programa.
- c) El Profesor Tutor.
- d) El Profesor Relator en el caso de monografía o el Profesor de Área para el caso de Proyecto de Grado Técnico.

Artículo 47. El postulante podrá recusar, por escrito, y por causas establecidas por la ley, al profesor relator, al profesor del área o a algún Miembro del Tribunal, en el término perentorio de 48 horas después de haber sido notificado con el nombramiento. La recusación suspenderá la defensa hasta que el Director Académico y el Rector Regional de la Unidad correspondiente emitan su fallo sobre la recusación en el plazo máximo de 8 días. Este fallo será inapelable.

Artículo 48. En la fecha señalada para la defensa de la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico el Presidente del Tribunal instalará el acto con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros, incluyendo al presidente e invitará al postulante a exponer su trabajo en un tiempo de 30 minutos. A continuación intervendrán los miembros del tribunal empezando por el profesor relator o profesor del área y finalmente con el profesor tutor, en dos rondas.

La duración máxima de la defensa será de dos horas, debiendo el Presidente del Tribunal hacer cumplir ese espacio de tiempo.

El tribunal calificará la Monografía o el Proyecto de Grado Técnico de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 18 del Reglamento General de Modalidades de Graduación. La calificación constará en acta firmada por los miembros del tribunal.

CAPÍTULO VI

DE LA PASANTÍA

Artículo 49. La modalidad de graduación mediante Pasantía, según el Artículo 5 del Reglamento General de Modalidades de Graduación, consistirá en la práctica profesional en el seno de una organización específica del área de su profesión.

Artículo 50. Para realizar la práctica se asignará al estudiante dos tutores: a) Uno designado por la Universidad; y, b) Un profesional por parte de la Empresa o Institución donde se desarrollará la pasantía.

Artículo 51. La pasantía será objeto de un convenio entre el estudiante, la Universidad y la Empresa o Institución donde se desarrollará el trabajo con especificación de horarios y condiciones a que estará sujeto el estudiante.

Artículo 52. El convenio a suscribirse entre las partes mencionadas de ninguna manera deberá implicar obligaciones que vulneren los derechos del estudiante ni se considerará el mismo como contrato de servicios o constitución de una relación laboral.

Artículo 53. El desarrollo de la práctica profesional tendrá una duración hasta de seis meses como máximo.

COPIA LEGALIZADA

Artículo 54. La carrera o programa establecerá la periodicidad de los informes sobre la pasantía.

Artículo 55. A la conclusión del término establecido en el Artículo 52 del presente reglamento la Empresa o Institución enviará al Director de Carrera o Programa un informe sobre el desempeño en la práctica profesional del estudiante.

Artículo 56. El postulante deberá presentar a la Dirección de Carrera la memoria del trabajo realizado con la conformidad del Tutor de la Universidad y de la Empresa. Esta memoria deberá tener un mínimo de 30 páginas y no exceder a las 50. La memoria será presentada en 1 ejemplar impreso y empastado, 3 ejemplares anillados y 1 CD con las medidas de seguridad necesarias para evitar sea copiada.

Artículo 57. El Director de la Carrera y el Tutor de la Empresa calificarán la memoria de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 18 del Reglamento General de Modalidades de Graduación y la calificación constará en acta firmada por los tutores.



TÍTULO III

REGLAMENTO DE MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURAS



CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES

Artículo 58. De conformidad con el Artículo 2 del Reglamento General de Modalidades de Graduación, se establecen a nivel de Licenciatura las siguientes modalidades para la graduación de los estudiantes de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo": a) Tesis de Grado, b) Proyecto de Grado, c) Trabajo Dirigido, d) Examen de Grado, e) Graduación por Excelencia y f) Internado Rotatorio para el área de salud.

CAPÍTULO II

DE LA TESIS Y PROYECTO DE GRADO

Artículo 59. Los estudiantes que opten por la modalidad de graduación mediante Tesis de Grado o Proyecto de Grado presentarán la propuesta de su tema de investigación o el perfil de su proyecto ante un Comité Ad hoc conformado por el Director de la Carrera o Programa y dos profesores especialistas del área designados por aquél. El Comité Ad hoc revisará el tema o el perfil del proyecto y si corresponde lo aprobará, lo cual constará en acta levantada para tal efecto.

Artículo 60. La Tesis de Grado o el Proyecto de Grado será guiada por un Profesor Tutor o un Panel de Profesores que harán el seguimiento del trabajo hasta su finalización.

Artículo 61. El Profesor Tutor o los Profesores Panelistas serán designados por el Director de la Carrera o del Programa y deberán ser profesionales del área.

Artículo 62. Concluida la Tesis de Grado o el Proyecto de Grado el postulante presentará su trabajo para la aprobación e informe del Profesor Tutor y/o Profesores Panelistas. Con este informe favorable, el postulante presentará el borrador al Director de la Carrera o Programa para su revisión.

CAPÍTULO III

RELATOR DE TESIS TUTORADA

Artículo 63. El Director de la Carrera o Programa nombrará a un profesor/profesional que se denominará Relator para la revisión de las tesis tutoradas.

Artículo 64. El Profesor Relator tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Evaluar el borrador de la tesis y presentar a la Dirección de la Carrera o Programa un informe escrito con todas sus observaciones en relación a las categorías de evaluación establecidas en cada carrera o programa.
- b) El informe deberá ser remitido a la Dirección de la Carrera o Programa en un plazo no mayor a 15 días calendario.
- c) Este informe deberá establecer la suficiencia o insuficiencia del trabajo, para pasar a su defensa formal.

COPIA LEGALIZADA

Artículo 65. El profesor nombrado relator no podrá excusarse de cumplir con esta obligación, excepto por causas justificadas.



CAPÍTULO IV

DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA

Artículo 66. El Director de la Carrera o del Programa, contando con el informe de suficiencia del trabajo, deberá revisar el cumplimiento de requisitos académicos y administrativos y solicitar la autorización a la Dirección Académica Regional para conformar el tribunal, autorizar la edición y fijar la fecha de la defensa de la Tesis de Grado o el Proyecto de Grado.

La fecha para la defensa deberá fijarse en los siguientes 10 días hábiles a la recepción de la autorización de manera improrrogable, salvando situaciones de excepción.

Artículo 67. Con la aprobación de la Dirección Académica Regional, el Director de la Carrera o Programa asignará el número de impresión al trabajo. El postulante deberá presentar 1 ejemplar impreso empastado, 3 ejemplares anillados y 1 CD con la versión digital de la Tesis o el Proyecto de Grado con las medidas de seguridad necesarias para evitar sea copiada.

Artículo 68. El documento escrito deberá ser presentado bajo las siguientes condiciones:

- a) En tamaño carta a un espacio y medio con el margen izquierdo de 3.5 cm, el margen derecho de 3 cm, y el margen superior e inferior de 3 cm. El tipo de letra será Time New Román tamaño 12.
- b) Su extensión será definida por cada Carrera o Programa, teniendo en cuenta la estructura de los elementos que conforman una tesis.
- c) La redacción del trabajo deberá utilizar lenguaje claro, correcto y preciso, en el marco de un sistema reconocido de citas y anotaciones.
- d) Los cuadros, tablas, gráficos, figuras y otros aspectos complementarios que tengan directa relación con el tema del trabajo de investigación serán aceptados como anexos.
- e) Las características particulares de edición serán reglamentadas por cada Carrera o Programa Académico.
- f) Deberá incluir un resumen o abstract (en español e inglés) que no exceda las 200 palabras.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL

Artículo 69. Para estas modalidades de graduación el tribunal estará conformado por:

- a) El Rector Regional o su representante, quien presidirá el acto.
- b) El Decano o Director de Carrera o Programa.
- c) El Profesor tutor y/o los Profesores Panelistas.
- d) El Profesor Relator, en los casos de tesis tutoradas, o un profesor del área para el Proyecto de Grado Tutorado.

Artículo 70. En la fecha señalada para la defensa, el Presidente del Tribunal instalará el acto con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente e invitará al postulante a exponer su trabajo en un tiempo de 30 minutos. A

continuación intervendrán los miembros del tribunal empezando por el Profesor Relator y finalmente con el Profesor Tutor en dos rondas.

La duración máxima de la defensa será de dos horas, debiendo el Presidente del Tribunal hacer cumplir este espacio de tiempo.

El Tribunal calificará la Tesis o el Proyecto de Grado de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 18 del Reglamento General de Modalidades de Graduación la calificación constará en acta firmada por los miembros del tribunal.



CAPÍTULO VI

DEL TRABAJO DIRIGIDO

Artículo 71. La modalidad de graduación mediante Trabajo Dirigido, según el Artículo 8 del Reglamento General de Modalidades de Graduación, consistirá en la presentación por el estudiante de una propuesta de práctica profesional en el seno de una organización específica del área de su profesión, la cual será presentada al Director de la Carrera o Programa y una vez aprobada ésta será comunicada por escrito al estudiante.

Artículo 72. Aprobada la propuesta se asignará al estudiante dos tutores: a) Uno designado por la Universidad; y, b) Un profesional por parte de la Empresa o Institución donde se desarrollará el trabajo dirigido.

Artículo 73. La propuesta de trabajo dirigido será objeto de un convenio entre el estudiante, la Universidad y la Empresa o Institución donde se desarrollará el trabajo con especificación de horarios y condiciones a que estará sujeto el estudiante.

Artículo 74. El convenio a suscribirse entre las partes mencionadas de ninguna manera deberá implicar obligaciones que vulneren los derechos del estudiante ni se considerará el mismo como contrato de servicios o constitución de una relación laboral.

Artículo 75. El desarrollo de la propuesta tendrá una duración hasta de seis meses como máximo. El estudiante podrá solicitar la ampliación del término en caso de no haber terminado el trabajo. De aceptarse la ampliación del plazo el postulante deberá cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 76. La carrera o programa establecerá la periodicidad de los informes sobre el avance del trabajo.

Artículo 77. A la conclusión del término establecido en el Artículo 75 del presente reglamento la Empresa o Institución enviará al Director de Carrera o Programa un informe de no objeción sobre el trabajo realizado.

Artículo 78. El postulante deberá presentar a la Dirección de Carrera la memoria del trabajo realizado según los lineamientos de cada carrera o programa la cual deberá contar con la conformidad del Tutor de la Universidad.

Esta memoria deberá tener un mínimo de 30 páginas y no exceder a las 50. El postulante deberá presentar 1 ejemplar impreso empastado, 3 ejemplares anillados y 1 CD con la versión digital del Trabajo Dirigido con las medidas de seguridad necesarias para evitar sea copiada.

Artículo 79. Para esta modalidad de graduación el tribunal estará constituido por:

- a) El Rector Regional o su representante, quien presidirá el acto
- b) El Decano o Director de la Carrera o Programa
- c) El tutor de la Empresa
- d) El tutor de la UCB

Y se procederá conforme al Artículo 15 del Reglamento General de Modalidades de Graduación, la defensa se circunscribirá al análisis de la memoria presentada. En

cuanto a la calificación de la propuesta se sujetará al Artículo 18 del Reglamento General de Modalidades de Graduación.



CAPÍTULO VII

DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 80. El Examen de Grado puede ser de tres clases:

- a) **Demostración de conocimientos y destrezas:** el postulante demostrará sus conocimientos teórico-práctico y habilidades en el planteamiento o ejecución de estrategias de solución de un problema.
- b) **Relación de expediente:** el postulante deberá demostrar su conocimiento de principios doctrinales, teóricos y prácticos sobre casos reales.
- c) **Examen clínico:** el postulante deberá demostrar sus conocimientos, actitudes y habilidades en el diagnóstico de un caso clínico real y la propuesta de solución del mismo.

Artículo 81. La preparación del Examen de Grado contará con el apoyo de un tutor individual o con la realización de un seminario de grado, según lo señalado por la Carrera o Programa. En caso de la participación de un tutor, éste será designado por el Director de la Carrera o Programa. La preparación del examen, será realizado bajo procedimiento específico de cada carrera o programa.

Artículo 82. Para la recepción del Examen de Grado, el tribunal estará conformado según el Artículo 69 de este reglamento, sustituyéndose únicamente al Profesor Relator por un Profesor invitado con especialidad en el área. En lo demás se aplicará el Artículo 70 de este reglamento.

Artículo 83. A tal efecto, el tribunal calificará el examen tomando en cuenta: dominio del tema o temas; claridad de las ideas expuestas; integración del conocimiento; pertinencia de las respuestas; demostración de habilidades y destrezas; y conclusiones específicas, si el caso lo requiere.

CAPÍTULO VIII

GRADUACIÓN POR EXCELENCIA

Artículo 84. Los estudiantes que opten por esta modalidad de graduación quedan eximidos de someterse a otras modalidades de graduación para optar al diploma y título profesional cuando su rendimiento académico se encuentra evaluado en un nivel superior respecto al de la población estudiantil de su Carrera o Programa.

Artículo 85. El estudiante que opta por esta modalidad de graduación debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) El promedio general ponderado debe ser igual o superior a 90 puntos. La nota de idioma se incluye en el cálculo del promedio.
- b) Deberán haber completado todas las materias del Plan de Estudios incluidas las materias de formación humano-cristiana e idiomas, excepto el Taller de Grado II o Taller de Grado. La aprobación de todas las materias requiere de una nota igual o superior a los 60 puntos.
- c) Durante todo el periodo de estudios no deberá haber tenido asignaturas no-habilitadas ni reprobadas en la Carrera o Programa por el que postula a la graduación en esta modalidad, incluyendo las asignaturas de formación humano-



cristiana y el idioma. Los abandonos parciales de materias no son considerados para el cálculo del promedio.

- d) Deberá inscribirse al semestre regular en los plazos establecidos en el calendario académico.
- e) Contar con cartas de aval de dos docentes de la Carrera o Programa.
- f) Deberá haber cursado por lo menos un 70% de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la U.C.B., en caso de traspaso.
- g) Haber concluido la Carrera o Programa en el tiempo establecido según el Plan de Estudios, salvo casos de interrupción por motivos debidamente justificados.

Artículo 86. El estudiante podrá optar por la modalidad de Graduación por Excelencia sólo en una Carrera o Programa de la UCB.

Artículo 87. En caso de cambio de carrera y/o segunda carrera, se considerará para el cálculo del promedio solamente las asignaturas que forman parte del Plan de Estudios de la Carrera o Programa en la que se esté graduando el estudiante.

Artículo 88. El Director de la Carrera o Programa, juntamente con dos docentes verificarán el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Artículo 85. Una vez comprobado que todos éstos se cumplen, firmarán el acta en que se reconocerá el derecho a graduación por excelencia del postulante y asignarán a la materia Taller de Grado II o Taller de Grado la nota de 100.

Artículo 89. Al trámite de la graduación por excelencia deberá realizarse dentro de los 45 días de inicio de semestre impostergablemente.

Artículo 90. Esta modalidad no se aplica a Carreras o Programas cuya graduación exija Internado Rotatorio, licenciatura para Maestros Normalistas y tampoco para el nivel de Técnico Superior.

CAPÍTULO IX

DEL INTERNADO ROTATORIO

Artículo 91. Esta modalidad de graduación se aplica a las carreras de Ciencias de la Salud. Cada Carrera o Programa establecerá los requisitos, condiciones, duración y procedimientos para llevar adelante el Internado Rotatorio.

Artículo 92. El Internado Rotatorio será objeto de un convenio entre la Universidad y la Institución donde se desarrollarán las prácticas. El convenio especificará horarios, rotaciones y condiciones a las que estará sujeto el estudiante.

Artículo 93. El estudiante, durante sus prácticas hospitalarias y comunitarias, será evaluado por las instancias correspondientes de la institución hospitalaria y las que corresponden a la UCB, incluida la práctica comunitaria, Servicio Social de Salud Rural Obligatorio (SSSRO).

Artículo 94. La evaluación académica se realizará en los formatos que la Universidad proporcionará a cada establecimiento de salud y para cada una de las rotaciones.

Artículo 95. La calificación de aprobación de una rotación habilita al estudiante a la rotación siguiente.

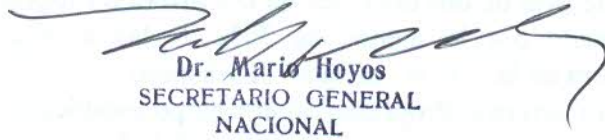
Artículo 96. Si la calificación de la rotación fuera de reprobación, el estudiante del internado deberá continuar con su cronograma programado y al finalizar la última rotación repetirá aquella en que fue reprobado.

Artículo 97. La calificación final del Internado Rotatorio será la sumatoria de los promedios obtenidos en cada rotación y estará sujeta a la escala establecida por cada Carrera o Programa.

COPIA LEGALIZADA

Es copia auténtica del original que cursa en
archivos de la Secretaría General Nacional
de la Universidad Católica Boliviana, a los
que me remito en caso necesario.

La Paz, 4 de Febrero de 2013



Dr. Mario Hoyos
SECRETARIO GENERAL
NACIONAL

